



INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA recaído en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones.

BOLETÍN N° [14.983-07](#).

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo / [Asistencia](#) / [Descripción de la controversia](#) / [Acuerdos de la Comisión Mixta](#) / [Proposición](#) / [Texto](#) / [Acordado](#).

**HONORABLE SENADO,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, originado en Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Gatica, y señores Kusanovic, Ossandón y Pugh.

El Senado, Cámara de origen, en sesión celebrada el 29 de enero de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Seguridad Pública.

La Cámara de Diputados, Cámara revisora, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2025, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Morales y señores Leal, Leiva, Longton y Ramírez.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 12 de marzo de 2025, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Aravena (En reemplazo del Honorable Senador señor Ossandón) y señores Durana y Flores, y Honorables Diputados señores Leal, Leiva y Longton. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Flores. Seguidamente, se abocó al cumplimiento de su cometido. En sesión posterior asumió la presidencia el Honorable Senador señor Durana.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Seguridad Pública: el Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado; el Jefe de la División Jurídica de dicha Subsecretaría, señor José Tomás Humud, y la Coordinadora Legislativa, señora Lucía Álvarez.

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: las abogadas de la División Jurídica, señoras Flora Ben-Azul y Sofía Wilson.

- **Otros:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Rosario Figueroa y señores Diego Castillo, Daniel Olivares y Vicente Riquelme.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el coordinador, señor Juan Ignacio Gómez.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Del Comité de Diputados RN: el asesor, señor Rodrigo Escobar.

Del Comité de Diputados PS: la asesora, señora Melissa Mallega.

Los asesores parlamentarios: del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga; de la Senadora Pascual, señor Roberto Carrasco; del Senador Pugh, señores Allonne Barra, Pascal de Smet y Michael Heavey; de la Senadora Vodanovic, señor Marcos Cárdenas; de la

Diputada Morales, señora Noemí Cid; de la Diputada Tello, señora Macarena Astorga, y del Diputado Ramírez, señor Mikel de Rementería.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones, correspondiente al Boletín N° 14.983-07, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Modifícase el inciso final del artículo 443 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Reemplázase la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.

2.- Enmiéndase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “la pena se aplicará en su grado máximo”, por la siguiente: “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.

3.- Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

a) Sustitúyese el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Reemplázase la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al mencionado proyecto, todas las cuales fueron rechazadas por el Senado, en tercer trámite constitucional.

En consecuencia, la controversia entre ambas Cámaras se extiende a la totalidad de las disposiciones del proyecto de ley.

- - -

ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA¹

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único.-

Encabezado

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente encabezado para el artículo único del proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:”.

Como consecuencia de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, pasó a ser Artículo 1.

¹ A continuación, se consignan los enlaces web de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 12 de marzo de 2025: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-14983-07-robo-de-cables/2025-03-12/070828.html>

- 15 de abril de 2025: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-14983-07-robo-de-cables/2025-04-15/080930.html>

- 3 de junio de 2025 (AM): <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-14983-07-robo-de-cables/2025-06-03/064455.html>

- 3 de junio de 2025 (PM): <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-14983-07-robo-de-cables/2025-06-03/094958.html>

- - -

Asimismo, se deja constancia de los enlaces web a las oportunidades en que la Comisión funcionó como “comité”, y que fueron transmitidas por TV Senado:

- 22 de abril de 2025: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-14983-07-robo-de-cables/2025-04-22/073832.html>

- 13 de mayo de 2025: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-14983-07-robo-de-cables/2025-05-13/064937.html>

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Número 1

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente numeral 1:

“1.- Modifícase el inciso final del artículo 443 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Reemplázase la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“1. Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero se produce la interrupción del funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, o su afectación, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Número 2

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente numeral 2:

“2.- Enmiéndase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “la pena se aplicará en su grado máximo”, por la siguiente: “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“2. En el artículo 447 bis:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 447 bis.- El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

c) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Número 3, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente número 3, nuevo:

“3. En el artículo 456 BIS:

- a) Elimínase en el numeral 4º) la conjunción copulativa “y”.
- b) Reemplázase en el numeral 5º) el punto y aparte por la expresión “, y”.
- c) Agrégase el siguiente numeral 6º):

“6º) Ejecutar los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Número 3

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente numeral 3:

“3.- Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

- a) Sustitúyese el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.
- b) Reemplázase la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

(Como consecuencia de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, pasó a ser número 4)

Literal a)

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustió el literal a) por el siguiente:

“a) Reemplazase la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas,

agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía” por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Número 5, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente número 5, nuevo:

“5. Incorpórase, a continuación del artículo 456 bis A, el siguiente artículo 456 ter:

“Artículo 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita, será sancionado con la pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, y en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del artículo 456 bis A, podrán emplearse las diligencias señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.”.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Artículo 2, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2.- Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, transporte, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, y, además, lo que se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Artículo 3, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 3, nuevo:

“Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

1. Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recaen sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 169, el siguiente artículo 169 bis:

“Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilite los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

Artículo 4, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente artículo 4, nuevo:

“Artículo 4.- Incorpórase en el Código Procesal Penal, a continuación del artículo 157 ter, el siguiente artículo 157 quáter:

"Artículo 157 quáter.- Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, si se trata de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan, sin previa notificación al imputado ni al propietario del lugar en que se encuentren las especies.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- - -

A continuación, se consigna el debate y las resoluciones que recayeron sobre las diferencias entre ambas Cámara:

El **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Flores**, reconoció que, en el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo mejoras significativas al proyecto, sin embargo, en el tercer trámite constitucional, el Senado optó por el rechazo total de las enmiendas introducidas, de modo de añadir ciertos elementos de los proyectos correspondientes a los boletines N^{os} [15.416-07](#) y [16.429-25](#), presentados con posterioridad.

El **Honorable Diputado señor Leiva** hizo presente que este proyecto pretende replicar el esquema establecido en la exitosa [ley N° 21.488](#), que tipifica el delito de sustracción de madera. Consideró que era una cuestión principalmente procedimental, pero manifestó su preocupación ante la acumulación progresiva de iniciativas sobre objetos específicos. En este sentido, mencionó la existencia de otro proyecto de ley referido específicamente al robo de productos agroquímicos: correspondiente al Boletín N° [17.360-07](#).

Advirtió que cada vez que un objeto adquiría mayor relevancia, ello generaba un nuevo proyecto de ley, lo que a su juicio indicaba la

necesidad de ampliar los procedimientos y tener especial cuidado en este aspecto. Enfatizó que, de seguir esta lógica, continuamente surgirían nuevas iniciativas legislativas según el objeto más valorizado en el mercado en un determinado momento.

000

Cabe hacer presente que, en una sesión posterior, la Comisión eligió como su Presidente al **Honorable Senador señor Durana**. Lo anterior fue decidido por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y Honorables Diputados señora Morales y señores Leiva y Longton.

000

El **Honorable Diputado señor Longton** apuntó que el trabajo de la mesa técnica de asesores no había tenido avances recientes. Luego, aclaró que la propuesta que presentó no se identificaba con el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. En ese sentido, manifestó su preferencia por el proyecto aprobado por el Senado. Sin embargo, hizo notar que, en su propuesta, se incorporaron algunos elementos que lo complementaban.

El **Honorable Senador señor Pugh** estimó que una de las cuestiones en las que era posible avanzar correspondía a la homologación de ciertos términos. Aclaró que la iniciativa se había redactado conforme a criterios antiguos, ejemplificando con el término "telefonía", referido específicamente a voz, debía ser actualizado por "telecomunicaciones", considerando que actualmente los sistemas eran de datos. Añadió que el simple hecho de avanzar en aspectos necesarios como estos facilitaría el trabajo, dejando para el debate posterior aquellos puntos en los que eventualmente podría no existir acuerdo.

La **Honorable Senadora señora Pascual** señaló que, más allá de algunos cambios puntuales o aspectos que pudiesen resultar difíciles de resolver inmediatamente en la sesión, retomaba la idea planteada previamente por el diputado señor Longton, consistente en la propuesta original de la Comisión Mixta de trabajar a través de los asesores de los distintos integrantes. Precisó que dicha metodología permitiría, en lo posible, presentar acuerdos a la Comisión y, en aquellos casos donde no existiera consenso, identificar claramente los disensos.

El **Honorable Diputado señor Longton** propuso comenzar con las primeras modificaciones, las cuales se relacionaban directamente con lo señalado por el senador señor Pugh, en cuanto al reemplazo del término "telefonía" por "telecomunicaciones". Fundamentó esta adecuación en el hecho de que, en la época en que se había redactado el proyecto original, la

fibra óptica aún no se encontraba desarrollada, y las tecnologías vinculadas a la transmisión de datos y voz no formaban parte del inventario tecnológico del país.

En base a lo anterior, se pusieron en discusión las Propuestas N^{os} 3, 4 y 6, solo en cuanto a la sustitución de la palabra "telefonía" por "telecomunicaciones".

El **Honorable Senador señor Pugh** precisó que el contenido en discusión se encontraba conforme con el título del proyecto. Argumentó que, dentro del ordenamiento institucional del Ejecutivo, existían tanto el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones como la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo que evidenciaba que el término "telecomunicaciones" abarcaba todas las formas y medios de comunicación existentes, siendo la telefonía tan solo una de ellas.

Por tal motivo, consideró necesario reemplazar el vocablo "telefonía" por "telecomunicaciones", de modo que se comprendieran todos los medios actualmente reconocidos por el ordenamiento jurídico, los cuales podrían verse afectados por las conductas delictuales que el proyecto pretendía sancionar. Añadió que tanto el cable de cobre como el de fibra óptica eran utilizados para telecomunicaciones, por lo que dicha homologación permitiría que todos los casos quedaran debidamente cubiertos de manera uniforme.

El **Honorable Diputado señor Ramírez** manifestó su conformidad con el cambio del vocablo propuesto. No obstante, expresó que la letra b, referida a las penas, correspondía a un asunto que aún no se encontraba resuelto. Por ello, quiso dejar expresamente establecido que en ese momento únicamente se estaba abordando el análisis del numeral 2, letra b.

La **Honorable Senadora señora Pascual** expresó su coincidencia con lo señalado por el diputado señor Ramírez. Consideró que, conforme al acuerdo previamente adoptado, estaban en condiciones de pronunciarse únicamente respecto del punto 2, letra a), y que la letra b) debía ser abordada con posterioridad, luego del análisis de los asesores.

Solicitó, además, que cualquier revisión relativa al régimen de penas fuera objeto de un análisis más sistémico. Advirtió que, de lo contrario, se terminaba aumentando las penas sin una mirada integral.

El **Honorable Diputado señor Longton**, comprendiendo que la discusión en ese momento se circunscribía únicamente al reemplazo del término "telefonía" por "telecomunicaciones", quiso aclarar un punto en relación con lo señalado previamente por la senadora señora Pascual. Indicó que el aumento de la pena fue una modificación incorporada en el Senado. Agregó que dicha modificación fue mantenida posteriormente por la Cámara

de Diputados. Por lo tanto, estimó pertinente dejar constancia de que se trataba de una cuestión ya discutida ampliamente en ambas corporaciones.

El **Honorable Diputado señor Leiva** manifestó su total conformidad con el reemplazo del término, por considerar que se trataba de un vocablo mucho más amplio y que permitía actualizar la nomenclatura de manera adecuada dentro del marco legislativo.

Siguiendo la línea argumentativa planteada por la Senadora señora Pascual y por el Diputado señor Longton, advirtió que la constante modificación de normas sustantivas, en especial cuando implicaba el endurecimiento de las penas, no conduciría a resultados efectivos.

Planteó dos aspectos a considerar. En primer lugar, mencionó la experiencia de la [ley N° 21.488](#), que tipificó el delito de sustracción de madera, subrayando que lo que realmente funcionaba eran las normas procesales o adjetivas que permitían una persecución penal más eficaz, aportaban trazabilidad y operaban correctamente. En segundo término, levantó una alerta respecto de la proliferación de proyectos de ley específicos para distintos tipos de robo, tales como el de cables, insumos agrícolas o incluso salmones, lo que a su juicio terminaba complejizando el sistema penal con legislaciones particulares para cada sensibilidad sectorial, en vez de optar por normas de carácter general.

Sostuvo que, en su opinión, los problemas a abordar eran de persecución penal más que de naturaleza sustantiva o de agravamiento de penas. Afirmó que con las herramientas que se habían aprobado mediante la [ley N° 21.577](#), que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias sobre crimen organizado, en especial con la modificación introducida al [artículo 292 del Código Penal](#) —que simplificaba y autonomizaba el antiguo delito de asociación ilícita—, el problema ya se encontraba resuelto. Añadió que las medidas intrusivas necesarias ya contaban con autorización judicial.

Finalmente, advirtió que de continuar en esa senda legislativa se terminaría sumando una norma distinta para cada tipo de objeto robado — como ya ocurrió con los autos, materiales de autos, cables y madera—, pese a que en el caso del robo de madera existía una legislación eficaz precisamente porque permitía dar trazabilidad a los productos. Enfatizó que el ordenamiento actual, a su juicio, ya entregaba las herramientas necesarias para una adecuada persecución criminal.

La **Honorable Diputada señora Morales** estimó que sería útil examinar las dos principales diferencias existentes entre el proyecto aprobado en primer trámite y el correspondiente al segundo trámite legislativo, destacando que no había un acuerdo entre ambas cámaras.

Aclaró que no era correcto afirmar que la Cámara de Diputados hubiera aprobado el aumento de la pena; por el contrario, indicó que fue el Senado quien insistió en dicho aumento, mientras que la Cámara introdujo como pena accesoria la figura del comiso.

Consideró oportuno escuchar al Ejecutivo antes de adoptar alguna decisión, con el objeto de comprender el debate que se había producido en el Senado y, en particular, conocer las razones por las cuales se había eliminado el comiso como pena accesoria. Señaló, además, la conveniencia de abordar dos aspectos específicos: en primer lugar, verificar si el aumento de la pena guardaba consistencia con el sistema jurídico en su conjunto; y, en segundo lugar, esclarecer las razones detrás de la supresión del comiso.

El **Honorable Senador señor Pugh** intervino para referirse al fondo de la discusión, señalando que se trataba de enfrentar las finanzas ilícitas que se originaban en diversos tipos de comercio ilegal. Indicó que la diputadas y diputados que le habían antecedido en el uso de la palabra habían dado ejemplos claros, mencionando particularmente el caso del robo de madera, donde la trazabilidad había resultado eficaz. Sumó a ello los ejemplos del sector pesquero y del robo de vehículos, señalando que todos estos constituían mercados ilícitos generadores de recursos que, finalmente, nutrían las finanzas delictuales más amplias.

Planteó que el punto clave a evaluar radicaba en que existían ciertas áreas o elementos que afectaban directamente a la infraestructura crítica nacional, en las cuales el robo de un solo componente podía producir una disrupción de servicios con consecuencias graves para la sociedad. Explicó que ello se diferenciaba de aquellos casos en los que el objeto robado no generaba un efecto sistémico o sustantivo. A modo de ejemplo, indicó que el robo de madera no tenía, en este sentido, un impacto comparable.

Explicó que esta distinción estaba siendo abordada en el proyecto de ley sobre protección de infraestructura crítica (correspondiente al [boletín N° 16.143-02](#)), donde se definirían los elementos que conformaban redes físicas o infraestructuras materiales —y eventualmente digitales— cuya afectación podía alterar el funcionamiento de servicios esenciales.

A su juicio, ese era el enfoque correcto para avanzar: no se trataba de aumentar penas arbitrariamente, sino de considerar los efectos que ciertos delitos podían provocar. Mencionó como posibles consecuencias la interrupción del funcionamiento de hospitales, con el riesgo de pérdida de vidas humanas, o la paralización de tribunales, afectando el acceso a la justicia. Recalcó que eran estos efectos los que podían justificar un tratamiento penal diferenciado.

Finalmente, recordó que, conforme a lo acordado, estas materias serían abordadas por la mesa técnica. No obstante, quiso dejar constancia de su postura: consideró que era necesario homologar criterios, establecer penas que fueran proporcionales y aplicables, fijar reglas claras y asegurarse de su cumplimiento, distinguiendo a su vez aquellas excepciones que, debidamente justificadas, podían dar lugar a agravantes penales específicas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana, señaló que, conforme a lo planteado en el seno de la comisión mixta, únicamente se procedería a votar lo relacionado con la sustitución de la palabra “telefonía” por “telecomunicaciones”. Indicó que lo demás sería objeto de un análisis más profundo, atendiendo a las consideraciones expresadas por los distintos diputados y senadores.

En ese sentido, informó que se solicitaría la opinión del Ejecutivo y se examinarían las implicancias que dicho cambio podría tener respecto de otras normativas, subrayando que el debate no se limitaba únicamente al delito de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones, sino también a los efectos que este tipo de conductas generaban en la sociedad.

- Puestas en votación las propuestas N^{os} 3, 4 y 6, en cuanto a la sustitución de la palabra “telefonía” por la expresión “telecomunicaciones”, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y Honorables Diputados señora Morales y señores Leiva, Longton y Ramírez.

En una sesión posterior, el **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Seguridad Pública, señor José Tomás Humud**, indicó que el Ejecutivo concordaba con el proyecto en cuanto a la necesidad de mejorar la nomenclatura de los delitos que se encontraban en análisis, dado que actualmente no se incluían expresamente las telecomunicaciones, sino que se hacía referencia al hurto o robo de redes o suministros telefónicos.

Asimismo, manifestó el acuerdo del Ejecutivo con la idea de fortalecer la persecución penal de estos delitos. Señaló que, según tenía entendido, la más reciente reunión entre asesores parlamentarios de la comisión, se abocó principalmente a la discusión sobre la pena a asignar a estos nuevos delitos, ante la existencia de una diferencia entre lo propuesto por el Senado y lo aprobado por la Cámara.

En ese contexto, expresó que el Ejecutivo era partidario de mantener un rango amplio de penas en la ley, lo que permitiría a los jueces ponderar caso a caso, ya que no todos los robos de cables serían cometidos necesariamente por organizaciones criminales. Agregó que para tales organizaciones ya existían penas agravadas en la legislación vigente.

Expresó que, según lo conversado con algunos asesores, este criterio parecía generar cierto grado de consenso.

Finalmente, propuso a la comisión que, teniendo en cuenta estos lineamientos, se explorara nuevamente en la mesa técnica la posibilidad de construir un texto común que integrara los elementos aprobados por ambas cámaras, con el objetivo de resolver las divergencias existentes.

El **señor José Tomás Humud**, confirmó que, desde la perspectiva del Ejecutivo, las diferencias principales eran efectivamente dos: por un lado, el rango de penas aplicables; y por otro, la posibilidad de que se autorizaran medidas intrusivas para este tipo de delitos. Aclaró que actualmente dichas medidas solo procedían en casos de organizaciones criminales, y que permitir su aplicación en delitos que no necesariamente respondieran a esa categoría implicaba un cierto riesgo.

El **asesor legislativo del Honorable Senador señor Durana, señor César Quiroga**, informó que la discusión se centró, tal como lo había indicado previamente el señor Tomás Humud, en las penas asignadas a los delitos. Explicó que existían dos posturas divergentes: una, adoptada por el Senado, que proponía agravar la pena y fijar una pena única; y otra, respaldada por la Cámara de Diputados, que proponía mantener un rango de penas.

Indicó que no se alcanzó un acuerdo entre los asesores, sin embargo, todos los asistentes coincidieron en la necesidad de que el Poder Ejecutivo estuviera presente en esta discusión, puesto que resultaba indispensable armonizar la sanción penal que se pretendía establecer con el resto del sistema penal. Afirmó que dicha tarea correspondía, en última instancia, al Ejecutivo. Lo anterior, habría llevado a la suspensión de la reunión.

El **Honorable Diputado señor Leiva** planteó la importancia de contextualizar la discusión en torno al artículo 443 del Código Penal, cuya modificación —mediante el aumento de la pena— se encontraba en debate. Desde el inicio de su intervención manifestó que, a su juicio, dicha modificación no constituía una solución adecuada.

Explicó que el artículo 443 se refiere a los delitos de robo cometidos en lugar no habitado, en relación con lo dispuesto en el artículo 442, y que establece una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, es decir, contenía un rango sancionatorio. En cambio, la propuesta del Senado elevaba la pena a presidio mayor en su grado mínimo, esto es, de 5 a 10 años.

Advirtió que las conductas sancionadas por el artículo 443 eran extremadamente amplias y no diferenciaban, por ejemplo, el nivel de

afectación al servicio. Como ilustración, indicó que un robo cometido en el empalme domiciliario de un inmueble, que afectara solo a una casa, ya se vería sancionado con una pena mínima de cinco años, sin considerar la proporcionalidad del daño.

Asimismo, planteó la necesidad de vincular esta discusión con el [artículo 36 B de la ley N° 18.168, general de telecomunicaciones](#), que sanciona al que maliciosamente interfiere, intercepta o interrumpe un servicio de telecomunicaciones con presidio menor en su grado máximo, además del comiso de la especie. Explicó que, por el principio de especialidad, debiera aplicarse esta norma específica —el artículo 36 B— por sobre el 443, mucho más general, lo que revelaba una colisión normativa.

Reiteró que el artículo 443 resultaba problemático por lo amplio de su redacción, ya que incluía, por ejemplo, la interrupción del funcionamiento de cualquier servicio público domiciliario. Así, el robo de un medidor de agua, motivado por el interés en su componente de cobre, podía llegar a ser castigado con penas que van desde los 5 a 10 años, lo cual consideró desproporcionado.

Indicó que ya existía en el ordenamiento la ley N° 21.577, que introdujo modificaciones al artículo 292 del Código Penal, permitiendo sancionar de forma autónoma las conductas propias de organizaciones delictivas, lo que ofrecía una herramienta efectiva para abordar estos casos sin necesidad de aumentar penas de forma generalizada.

Criticó que, de aceptarse la propuesta del Senado, se podría llegar a una situación en que el robo de un cable en un solo domicilio se sancionaría con la misma pena que un homicidio, lo cual, a su juicio, carecía completamente de proporcionalidad. Reconoció la legítima intención de la industria de cables y telecomunicaciones de sancionar severamente estos delitos, pero insistió en la necesidad de mantener una proporcionalidad penal y conservar un rango sancionatorio que permitiera la aplicación de atenuantes.

Recalcó que lo que había funcionado en el caso del robo de madera —como la trazabilidad, las actas de hallazgo, y los controles sobre la venta en mercados secundarios— eran mecanismos de fiscalización y persecución penal, no un simple aumento de penas. Enfatizó que el problema radicaba más en la falta de persecución y control, que en la necesidad de endurecer las penas.

Finalmente, recordó que la ley N° 21.577 ya había establecido medidas intrusivas y técnicas especiales de investigación para asociaciones delictivas y criminales, que eran precisamente las que se buscaba combatir. En cambio, castigar con penas elevadas a quien robara un cable afectando

únicamente a una familia o a una persona —sin participación en una estructura organizada— le parecía un exceso.

La **Honorable Senadora señora Pascual** enfatizó la importancia de fijar criterios orientadores, más allá de resolver de inmediato el sentido de una votación. En ese contexto, manifestó su coincidencia con lo expuesto tanto por el Ejecutivo como por el Diputado señor Leiva, particularmente en la necesidad de distinguir los distintos fenómenos que subyacen al delito de robo de cables.

Sostuvo que era esencial diferenciar los casos de crimen organizado —es decir, bandas estructuradas que ejecutan estos delitos de forma concertada— de aquellos en que se trataba de una persona individual que, por ejemplo, robaba con el propósito de continuar consumiendo drogas. Explicó que dicha distinción permitiría construir un abanico de penas más razonable, que facultara a jueces y juezas a resolver caso a caso, aplicando sanciones con mayor severidad a quienes actuaran de manera articulada y organizada.

Advirtió que, si se establecieran penas fijas, excesivamente duras, se corría el riesgo de construir un sistema casi automatizado, en el que no se ponderaran las circunstancias concretas del hecho, lo que podría derivar en un uso excesivo del encarcelamiento de personas que, si bien debían ser sancionadas, también requerían ser reencauzadas en algunos casos.

Desde esa perspectiva, valoró la propuesta del Ejecutivo de mantener un abanico amplio de penas, que permitiera a los tribunales considerar los elementos específicos de cada situación. Asimismo, planteó que las medidas intrusivas no debieran aplicarse automáticamente a estos delitos, sino únicamente cuando, en el marco de una investigación judicial o del Ministerio Público, se advirtiera la existencia de crimen organizado.

La **Honorable Diputada señora Morales** agradeció la presencia del Ejecutivo en la sesión y solicitó expresamente su acompañamiento durante lo que resta de tramitación. En ese marco, pidió que el Ejecutivo colaborara en la revisión del proyecto en discusión, tomando como referencia la experiencia adquirida con la ley N° 21.488, que tipificó el delito de sustracción de madera, ampliamente valorada.

Afirmó que dicho éxito no se había debido principalmente al aumento de penas, sino a la forma en que se abordó jurídicamente el fenómeno del comercio posterior al robo. Según su entender, las cifras delictivas habían disminuido gracias a las herramientas y atribuciones otorgadas al Estado para enfrentar el delito durante la etapa de investigación, así como para desbaratar a las bandas responsables y para controlar el comercio de los bienes sustraídos.

En ese contexto, insistió en la colaboración del Ejecutivo en la revisión del proyecto de ley en curso con base en los aprendizajes obtenidos de la tipificación de la sustracción de madera. Señaló que esa comparación permitiría identificar aspectos que quizás no habían sido considerados durante la tramitación de este proyecto en particular, pero que podrían incorporarse en esta instancia para garantizar una ley más eficaz.

El Honorable Diputado señor Longton expresó el deseo de que, en lo sucesivo, las mesas técnicas pudieran trabajar conjuntamente con el Gobierno para construir acuerdos, dado que las diferencias existentes le parecían ya claramente delimitadas. Señaló que dichas discrepancias se reducían principalmente a dos aspectos: el primero, referido a la pena o rango de pena aplicable, y el segundo, a la incorporación o no de técnicas especiales de investigación, como las medidas intrusivas.

A continuación, explicó que los demás elementos que había incorporado a través de su propuesta, tanto a partir de la discusión sostenida en la Cámara de Diputados como de lo aprobado por el Senado, correspondían a distintas formas comisivas del hurto o robo de cables, algunas de las cuales no implicaban necesariamente interrupción del servicio. Mencionó como ejemplos la destrucción de cables sin ánimo de sustracción, la participación de funcionarios públicos, y el uso de facturas falsas, vinculando estos últimos elementos con mecanismos utilizados en delitos como el robo de madera.

Indicó que lo que realmente obstaculizaba el avance del proyecto era la definición de la pena, sobre todo considerando el incremento propuesto por el Senado. Comentó que en la Cámara de Diputados se había optado por establecer un agravante, en lugar de una pena fija más alta, lo cual estimó que podía ser una alternativa a considerar.

Agregó que el inciso primero del artículo 443 del Código Penal abordaba no solo el hurto o robo de servicios domiciliarios, sino también distintas formas de ejecución que agravan la comisión del delito, lo cual otorgaba al tipo penal un alcance completo respecto de la manera en que los hechos podían materializarse.

Desde esa perspectiva, propuso que se trabajara la definición de la pena en función de las distintas conductas que podían darse, considerando si había o no interrupción del servicio, el número de personas afectadas, o la gravedad del daño provocado. Sostuvo que era posible explorar fórmulas en que la pena aumentara en función de estas variables.

Concluyó reiterando que, en su opinión, las diferencias sustantivas se reducían a dos puntos, y sugirió la posibilidad de avanzar en los demás aspectos del proyecto, dejando en suspenso únicamente las cuestiones relativas a la pena y a las técnicas de investigación. Reconoció, no obstante,

que el tipo y magnitud de la pena influía directamente en la caracterización de las conductas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana, solicitó que las orientaciones expuestas durante la sesión de la comisión mixta fueran debidamente consideradas tanto por el Ejecutivo como por el equipo de asesores legislativos. En particular, destacó la importancia de tener en cuenta la experiencia del proyecto de ley sobre robo de madera.

El Honorable Diputado señor Leiva intervino para advertir sobre una cuestión que, a su juicio, merecía generar una alerta dentro del Congreso. Señaló que el objeto de un delito puede ser múltiple, y los niveles de especificidad van en directa proporción con el nivel de presión que realice la industria respectiva.

Explicó que actualmente se discutía una norma centrada en el robo de cables de cobre (boletines N^{os} 15.525-25 y 16587-25, refundidos), pero que ya existían en la Cámara de Diputados otros proyectos relativos al robo de insumos agrícolas. En este sentido, planteó la inquietud de que, si esta tendencia continuaba, podrían surgir leyes específicas para otros objetos o materiales, como el salitre, el pescado, la fruta o incluso el aluminio. Por ello, instó a la comisión a tratar esta situación con especial atención.

Recordó que el artículo 292 del Código Penal, modificado por la ley N^o 21.537 sobre crimen organizado, ya otorgaba un marco suficientemente amplio como para aplicar medidas intrusivas y técnicas especiales de investigación a organizaciones criminales, entendidas como agrupaciones de tres o más personas que, de forma sostenida, cometieran incluso delitos simples, como hurtos. Consideró que esa norma ya permitía una persecución eficaz sin necesidad de generar legislación fragmentada por tipo de objeto robado.

Solicitó además que el Ejecutivo pudiera colaborar aclarando posibles colisiones normativas, particularmente en relación con el comiso. Manifestó dudas sobre la compatibilidad entre lo que disponía este proyecto de ley y lo ya establecido por la ley N^o 21.577 en materia de comiso, norma que —a su entender— había regulado adecuadamente la materia. Añadió que en el proyecto en discusión el comiso aparece contemplado como pena accesoria en dos artículos, y planteó la necesidad de determinar cuál tratamiento resultaba más adecuado, a fin de armonizar la legislación en el marco del trabajo de la comisión mixta.

Finalmente, recalcó la importancia de abordar con decisión el problema de los mercados secundarios. Hizo alusión a los casos de compra y venta de chatarra y al comercio de piezas de vehículos robados, mencionando zonas específicas en Santiago donde era posible adquirir

retrovisores sustraídos. Se preguntó cuál era el nivel de fiscalización existente sobre esos espacios y qué rol cumplían las actas de hallazgo. Comparó esta omisión con los esfuerzos en materia de microtráfico, indicando que, aunque las policías persiguieran el delito a pequeña escala, resultaba imprescindible atacar también a los responsables de importar falsificaciones o proveer mercancías ilícitas en gran volumen.

Con base en lo anterior, solicitó que se abordaran particularmente dos asuntos: el análisis del comiso en su relación con el ordenamiento vigente, y la necesidad de intervenir los mercados secundarios como parte esencial de la estrategia legislativa y de persecución penal. Reiteró que, como comisión mixta, correspondía también armonizar las normas y evitar complejizar innecesariamente materias que ya habían sido adecuadamente tratadas, especialmente en lo relativo a técnicas de investigación vinculadas al crimen organizado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana, respondió a lo planteado por el diputado señor Leiva, señalando que lamentablemente era una práctica común que aquello que no quedaba expresamente regulado terminara sin sanción o sin ser penalizado de forma adecuada. Por esa razón, anunció que se solicitaría al Ejecutivo, en conjunto con los asesores, la elaboración de una propuesta única que pudiera ser sometida a votación en la próxima sesión de la comisión mixta, con miras a cerrar la tramitación del proyecto.

Enfatizó que el fenómeno que es objeto y fundamento de esta iniciativa constituye una afectación concreta a personas y comunidades. Subrayó que este impacto debía considerarse especialmente cuando se trataba de zonas rurales o barrios de difícil acceso, donde la pérdida de conectividad podía tener consecuencias significativas. Indicó que hoy en día quedar sin comunicaciones podía afectar el PIB local o la actividad económica de una pyme, dado que gran parte del funcionamiento cotidiano dependía de sistemas digitales de telecomunicación.

Planteó que el análisis debía considerar no solo la figura del robo o la aplicación de técnicas especiales de investigación, sino también el número de personas afectadas, ya que en algunos casos el impacto podía alterar por completo la continuidad de actividades económicas.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Seguridad Pública, señor José Tomás Humud, informó que, en el marco de las sesiones de la mesa técnica, se había alcanzado consenso en aproximadamente el 80% de las propuestas actualmente en debate ante la comisión.

Explicó que muchas de las indicaciones presentadas buscaban aumentar las penas aplicables, ya fuera mediante agravantes, la creación de

tipos penales especiales o figuras específicas. La fórmula acordada para resolver estas diferencias consistió en incorporar una calificante especial al delito de daño cuando este generara la interrupción de servicios, lo que reemplazaría tanto la idea de un agravante general en el Código Penal como la creación de nuevos tipos especiales de robo y hurto.

Adicionalmente, se propuso que, en los delitos especiales ya existentes —referidos al hurto y robo que produce interrupción o interferencia de servicios públicos o domiciliarios—, se agregara una agravante específica cuando la conducta afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado. Reconoció que el término “poblado” podía generar observaciones y debía ser discutido en la comisión. Más allá de eso, indicó que el resto de las modificaciones contaba con acuerdo unánime.

En cuanto a los puntos sin acuerdo, precisó dos: el primero, relacionado con la incorporación de un nuevo artículo 456 ter al Código Penal, compuesto por tres incisos que abordan materias distintas:

El primer inciso propone sancionar a quien tuviera en su poder elementos pertenecientes a redes sin poder justificar su adquisición o legítima tenencia, generando posturas divididas;

El segundo crea un delito especial vinculado a la falsificación o uso malicioso de documentos, con el fin de trasladar o comercializar dichos objetos, y;

El tercero pretende aplicar medidas intrusivas o técnicas especiales de investigación a estos nuevos delitos, cuestión que también habría suscitado controversia.

Luego, detalló que el segundo punto sin consenso correspondía al artículo 2 del proyecto, propuesto por la Cámara de Diputados, que establecía la obligatoriedad de contar con documentación electrónica reglamentada para actividades como la producción, transporte, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de elementos que forman parte de estas redes.

El **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, ratificó que, desde la perspectiva del Ejecutivo, la propuesta presentada constituía una buena solución, con excepción de los dos puntos en los que aún persistían divergencias.

El **Honorable Diputado señor Ramírez** expresó sus dudas respecto de los puntos que habían sido considerados como de consenso, particularmente en relación con la redacción que utilizaba la expresión “cantidad relevante de usuarios” y el término “poblado”. Manifestó que no solo suscitaba inquietud la ambigüedad del vocablo “poblado”, sino también

la falta de definición precisa sobre qué debía entenderse por “cantidad relevante de usuarios”.

Planteó una serie de interrogantes sobre quién sería el encargado de determinar dicha cantidad: si se dejaría a un reglamento, a una resolución administrativa o quedaría al criterio de los tribunales de justicia. Consideró que aquello implicaba una complejidad importante, ya que podría abarcar situaciones muy disímiles, desde un robo menor —como el de un medidor domiciliario, mencionado previamente por el diputado Leiva— hasta hechos de mayor gravedad, como el robo de cables que dejó sin suministro eléctrico a toda la comuna de Pica, en el norte del país.

Advirtió que, en ausencia de una definición clara, se corría el riesgo de incurrir en lo que se conocía como una “ley penal en blanco”, abriendo espacio a interpretaciones diversas por parte de autoridades o tribunales. En ese sentido, subrayó que un tipo penal debía tener una formulación más precisa.

Por ello, solicitó conocer la postura del Ejecutivo sobre este punto en particular y preguntó si se había evaluado alguna alternativa que ofreciera mayor precisión normativa para regular un tipo penal de estas características.

El **Honorable Diputado señor Longton** abordó algunos puntos planteados previamente tanto por el Ejecutivo como por el diputado señor Ramírez. En primer lugar, manifestó que, a su juicio, el asunto relativo a las técnicas especiales de investigación ya se encontraba resuelto a través de normas previamente aprobadas, particularmente en el marco de la [ley N° 21.694, que modifica los cuerpos legales que indica para mejorar la persecución penal en materia de reincidencia y delitos de mayor connotación social](#), o en la [ley N° 21.577, que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias](#), donde ya se contemplaba la aplicación de estas técnicas.

Respecto de los documentos electrónicos —como facturas y otros instrumentos destinados al control de mercancías robadas— consideró que su incorporación en el proyecto era relevante. Justificó esta necesidad señalando que, en relación con el robo de madera, aún no se había dictado el reglamento correspondiente a la “agenda corta” que permitiría realizar un seguimiento adecuado. Agregó que, aunque había sido informado por un asesor de que existía un reglamento interno de la Policía de Investigaciones (PDI), este no resultaba vinculante para Carabineros y no permitía un control exhaustivo en terreno. Por tanto, estimó que dicho instrumento era insuficiente, al no tratarse de un reglamento autónomo ni aplicable a todos los organismos involucrados. Por ello, planteó que la exigencia de documentación electrónica debía mantenerse en el texto.

En relación con el uso de la locución “cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado”, sostuvo que el Código Penal ya contenía expresiones de ese tipo, y que la norma penal no debía ser entendida como una ciencia exacta, pues de lo contrario, la gran mayoría resultarían inaplicables. Afirmó que precisamente por lo anterior existía la figura del juez, encargado de aplicar la ley conforme a las circunstancias particulares del caso concreto. Subrayó que no era lo mismo afectar a un pequeño poblado en Chaitén que a un barrio en la Región Metropolitana, y que tales diferencias eran resueltas mediante criterios jurisprudenciales. En ese sentido, defendió la fórmula empleada, indicando que tenía sustento en el desarrollo normativo y jurisprudencial existente, y se sumó al consenso en torno a ese punto.

Finalmente, reiteró que, desde su perspectiva, las dos discrepancias esenciales del debate eran: primero, las técnicas especiales de investigación —tema que estimó ya superado— y segundo, la cuestión de los documentos electrónicos, la cual consideró importante mantener salvo que el Ejecutivo presentara una alternativa adecuada mediante la dictación del reglamento pendiente relacionado con la “agenda corta”, que hasta ese momento no se había emitido.

La **Honorable Senadora señora Pascual** intervino para referirse exclusivamente a los temas sobre los que existía acuerdo. En cuanto a la redacción que utiliza expresiones como “poblado” y “cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado”, señaló que dichos términos ya se empleaban en el Código Penal, por lo que existía un marco de referencia jurisprudencial y doctrinal al respecto.

Coincidió con parte de lo expresado por el Diputado señor Longton, señalando que establecer definiciones excesivamente cerradas en una norma legislativa equivalía a legislar para sistemas de inteligencia artificial y no para jueces que debían analizar caso a caso. Desde esa perspectiva, estimó más razonable mantener la fórmula propuesta por la mesa técnica. Advirtió que, de lo contrario, el debate podría degenerar en una discusión sobre cuál situación era más grave: si dejar sin suministro eléctrico o de telecomunicaciones a un poblado en Chaitén, en Pica, o a la mitad de la comuna de San Ramón en la Región Metropolitana. A su juicio, ese no era el foco que debía tener la legislación, ya que lo que la ciudadanía esperaba era que, en cualquiera de esos escenarios, existiera una persecución penal efectiva, una sanción proporcional dictada por el Poder Judicial y que las instituciones contaran con los medios necesarios para perseguir este tipo de delitos.

La **Honorable Diputada señora Tello** manifestó su coincidencia con las intervenciones anteriores, particularmente en lo relativo al uso del término “poblado” y la necesidad de mayor claridad conceptual.

A su juicio, sería conveniente explorar la posibilidad de generar un concepto más preciso, que ofreciera mayor claridad y seguridad jurídica. Consideró que ello resultaba importante no solo para quienes eventualmente pudieran incurrir en el delito —y frente a quienes debía existir certeza sobre las consecuencias jurídicas—, sino también para quienes se vieran en la necesidad de denunciar estos hechos, así como para las instituciones encargadas de su persecución penal.

El Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado, intervino para referirse a las inquietudes planteadas por los diputados señores Ramírez y Tello, destacando que también desde el Ejecutivo se había observado el uso del término “relevante”, cuestión que ya había sido objeto de discusión.

Aclaró que, en cuanto al uso de la palabra “poblado”, si esta generaba algún tipo de dificultad interpretativa, era un asunto que podía discutirse, pero centró su explicación en la noción de “relevante”. Precisó que el Código Penal chileno ya empleaba ese término —y su variante “de relevancia”— en al menos dos ocasiones y en contextos distintos, como en delitos sexuales o ambientales, precisamente en aquellos casos donde se buscaba que la aplicación quedara entregada al criterio del juez debido a la complejidad de abarcar todos los supuestos posibles.

Expuso que, a su juicio, cuando se optaba por utilizar el término “relevante” en una norma penal, ello respondía al propósito deliberado de dejar al juez la evaluación del caso concreto, reconociendo que sería difícil —si no imposible— establecer una regla más concreta capaz de prever todos los escenarios posibles. Ejemplificó con el caso de la comuna de Pica, señalando que allí, la afectación de un servicio básico a toda la localidad constituía un caso manifiesto de relevancia, que indudablemente quedaría comprendido bajo esa fórmula.

Propuso que, para despejar dudas interpretativas futuras, se dejara constancia expresa en la historia de la ley respecto de qué se entendía por “relevante”, remarcando que no se trataba de introducir un criterio nuevo en el derecho penal chileno, sino de utilizar uno ya existente y previamente aceptado por la jurisprudencia.

Concluyó reafirmando que, tras los comentarios del Diputado señor Longton, podía considerarse zanjada la cuestión sobre la aplicación de técnicas especiales de investigación, por cuanto dichas herramientas ya se encontraban contempladas en otras normas vigentes, lo cual permitía dar ese punto por resuelto.

El Honorable Diputado señor Longton expresó sus reparos respecto de la posibilidad de aplicar técnicas especiales de investigación a

los delitos contemplados en el proyecto, particularmente por tratarse, en muchos casos, de simples delitos. Recordó que, en el marco de la ley de reincidencia, se había establecido que dichas técnicas podían emplearse en los delitos de crimen, lo cual respondía a una lógica de proporcionalidad y gravedad.

Planteó que incorporar técnicas especiales de investigación en este caso podría resultar inconsistente con esa regulación previa, ya que se estaría aplicando a simples delitos herramientas reservadas para figuras penales más graves. Advirtió que ello podría abrir una puerta problemática, incentivando la presentación de futuros proyectos que buscaran incorporar técnicas especiales en diversos delitos menores, lo cual —a su juicio— generaría una tendencia legislativa que sería difícil de revertir posteriormente.

La **Honorable Senadora señora Pascual** manifestó que, si la situación era tal como se había descrito previamente, le parecía una solución coherente. Argumentó que, incluso tratándose de delitos como robo, hurto o receptación vinculados a cables de telecomunicaciones, si estos eran cometidos por una banda o formaban parte de una estructura de crimen organizado, ya quedaban comprendidos dentro del marco normativo vigente que habilita el uso de técnicas intrusivas o especiales de investigación para delitos de esa naturaleza. Por tanto, sostuvo que tales conductas podían ser abordadas desde distintos ámbitos normativos sin necesidad de establecer nuevas habilitaciones específicas.

El **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, intervino para abordar el tercer punto en discusión, relativo al control documental sobre la procedencia de bienes y, específicamente, a la exigencia de documentos electrónicos para el traslado y comercialización de cables.

Explicó que esta materia ya contaba con una regulación reglamentaria antigua, contenida en los Libros de Actas de Procedencia del Ministerio del Interior de 1943, y actualmente vigente a través del [Decreto N° 41, promulgado en 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile](#). Detalló que dicho reglamento, en su artículo 78 letra E, establece el deber de distribuir y controlar los libros de actas de procedencia, los cuales deben ser llevados por los establecimientos dedicados a la compra y venta de artículos usados. Añadió que esta función es desempeñada por una unidad específica de la PDI: la Sección de Inspección de Actas de Procedencia, dependiente de la Jefatura Nacional contra Robos y Focos Criminales, y que opera desde 2018 mediante una orden general que regula el procedimiento.

Justificó la posición del Ejecutivo, que no compartía la idea de incorporar en el proyecto una nueva exigencia documental, basándose en la

particularidad del fenómeno delictivo asociado al robo de cables. A diferencia del robo de madera —donde el tamaño, volumen y logística del transporte permiten fiscalizar mediante guías de despacho—, los cables podían ser transportados fácilmente en mochilas o carros, incluso por personas que legítimamente ejercen oficios como electricistas o gasfiteros. Señaló que esta diferencia material hacía inviable un control eficaz sobre el porte de cables, a diferencia del acopio, donde sí era posible detectar y sancionar el delito en flagrancia.

Por lo anterior, sostuvo que la inclusión de un nuevo requisito documental específico no resultaba adecuada ni proporcional a la naturaleza del delito, considerando además que ya existían mecanismos que cumplían funciones equivalentes, como el sistema de trazabilidad tributaria establecido en la [ley N° 21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal](#). Esta norma modificó el artículo 65 del Código Tributario, ampliando las obligaciones de trazabilidad a una mayor gama de actores -productores, distribuidores, importadores, entre otros- bajo criterios de riesgo determinados por el Servicio de Impuestos Internos.

En consecuencia, afirmó que en virtud de este nuevo marco legal tributario y el sistema de control actualmente en manos de la PDI, el Ejecutivo consideraba cubierta la necesidad de regulación, y por ello no apoyaba la incorporación de una obligación adicional de documentación electrónica específica para el caso del robo de cables. No obstante, cerró su intervención manifestando disposición para seguir dialogando sobre el tema, reconociendo la importancia del debate.

El Honorable Diputado señor Ramírez señaló que, más allá de las diferencias interpretativas, todos en la Comisión reconocían el grave daño que provocaban los delitos asociados al robo de cables, y que resultaba fundamental regularlos adecuadamente. Sin embargo, manifestó su preocupación —que atribuyó en parte a su formación profesional— respecto del uso del término “relevante” o “relevancia” en la configuración del tipo penal propuesto.

Observó que se tendía a presentar dicho concepto como una noción ampliamente utilizada en el Código Penal, cuando en realidad, tras un análisis riguroso, advirtió que se trataba de un término escasamente presente. Precisó que había identificado solamente ocho tipos penales que empleaban la palabra “relevante” y dos con la variante “relevancia”, cuestionando además cuántas veces esas disposiciones habían sido realmente aplicadas en la práctica judicial.

Citó como ejemplo la regulación sobre delitos ambientales, donde se habla de afectación ecológica de “relevancia”, y también el tipo penal que

sanciona el incremento patrimonial injustificado de funcionarios públicos, en el cual se exige que dicho incremento sea “relevante”. Indicó que, en su experiencia de quince años como abogado, no recordaba que tales normas hubieran sido efectivamente utilizadas, ni siquiera en investigaciones en las que participó activamente.

Desde esta constatación empírica, expresó su inquietud de que una redacción imprecisa pudiera tener dos consecuencias negativas. Por un lado, al no definir con claridad qué se entendía por “cantidad relevante de usuarios”, podría generarse una aplicación desproporcionada de la prisión preventiva durante la etapa investigativa, considerando que dicha medida dependía también de la gravedad de la pena asignada. Recordó que en las últimas cinco memorias anuales de la Defensoría Penal Pública se había advertido un uso excesivo de la prisión preventiva, lo que constituía una preocupación creciente.

Por otro lado, advirtió que, en contraste, al llegar a juicio oral, los tribunales podrían interpretar restrictivamente el concepto de “relevante”, lo que llevaría al desuso del tipo penal y, por ende, a su ineficacia. Recalcó que los jueces de garantía y los tribunales orales en lo penal operaban con criterios notoriamente distintos, por lo que una norma ambigua podía derivar en efectos contradictorios a lo largo del proceso.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana, intervino para contextualizar la discusión legislativa, subrayando que el proyecto en trámite respondía directamente a una demanda ciudadana ante el daño considerable que provocaban los delitos asociados al robo de cables. Desde esa perspectiva, reconoció la preocupación expresada por el Diputado señor Ramírez, pero recalcó que la función del legislador era entregar al sistema judicial un marco normativo con los antecedentes necesarios para que los jueces pudieran aplicar su criterio de forma adecuada.

Planteó que existía un dilema entre definir en la ley los criterios de sanción de manera rígida o dejar que estos fueran determinados por los tribunales caso a caso. En ese sentido, sostuvo que no era lo mismo una afectación que se producía sobre una vivienda o una sede vecinal, que aquella que interrumpía servicios a toda una comuna o incluso a una región. Por lo tanto, estimó que debía prevalecer el juicio del tribunal en función de la gravedad del daño.

Por otra parte, anunció su disposición a excluir del proyecto la incorporación de técnicas especiales de investigación, aceptando el consenso alcanzado en torno a su prescindencia en este proyecto dada la legislación ya vigente. No obstante, manifestó dudas en cuanto a la divergencia respecto de la trazabilidad. Aunque reconoció que estaba contemplado en otras normas, expresó inquietud sobre si ello era suficiente.

A propósito de lo anterior, advirtió que cuando se trataba de delitos que involucraban la participación de funcionarios públicos o la utilización de documentación falsa para insertar estos bienes en el comercio, la omisión de reglas claras podría debilitar la persecución penal. Por ello, afirmó que era responsabilidad de la comisión mixta entregar a la Sala, y eventualmente al país mediante una ley, un texto ordenado, lógico, sistematizado y que respondiera de manera efectiva a las necesidades y exigencias ciudadanas.

El **Honorable Diputado señor Longton** manifestó su coincidencia con la preocupación expresada por el Presidente de la Comisión respecto a la trazabilidad. Señaló que la normativa actual de la Policía de Investigaciones, referida al control de libros de actas, tenía un alcance limitado y no resultaba oponible a Carabineros, quienes también debían estar habilitados para realizar fiscalizaciones. En ese sentido, valoró la redacción incorporada por la Cámara de Diputados, que permitiría esa fiscalización.

Agregó que, dado que aún existía tiempo para seguir trabajando en la solución normativa, era razonable avanzar en ese aspecto, especialmente considerando que el [proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado sobre inteligencia económica, correspondiente al boletín N° 15.975-25](#), no abordaba con claridad la trazabilidad y que su aprobación futura era incierta.

En relación con la preocupación planteada por el Diputado señor Ramírez sobre el uso del término "relevante", reconoció que se trataba de una fórmula compleja, pero sostuvo que no veía una alternativa mejor. Afirmó que establecer un criterio objetivo en este tipo de casos resultaba impracticable, dado que el impacto de la afectación podía variar significativamente dependiendo de la magnitud de la comuna, si era rural o urbana, o del número de personas afectadas. A su juicio, cualquier intento de objetivar en exceso la norma limitaría al juez y le impediría ponderar adecuadamente las circunstancias del caso concreto.

La **Honorable Diputada señora Tello** destacó la situación particular de las comunas más pequeñas y rurales. A modo de ejemplo, mencionó a la comuna de La Higuera, que cuenta con aproximadamente 4.200 habitantes y que, según indicó, registra la mayor cantidad de robos de cables en todo el país.

Puso énfasis en que, tratándose de una comuna pequeña, sus poblados son dispersos y distantes entre sí. En ese contexto, valoró que se hubiera planteado la posibilidad de revisar y eventualmente mejorar la redacción normativa, de manera que esta realidad territorial quedara adecuadamente resguardada en el texto legal.

El Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado, abordó las dos principales líneas de discusión restantes: la redacción de la agravante referida a la “cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado” y la exigencia de documentación para efectos de trazabilidad en el caso del robo de cables.

En primer lugar, se refirió a las preocupaciones expresadas por el Diputado señor Ramírez y otros miembros de la comisión respecto del uso del concepto de “relevante”. Explicó que, ante la alternativa de establecer un número fijo de personas afectadas o usar una fórmula abierta, abogaba por lo segundo, especialmente considerando que se trata de una agravante y no del tipo penal base. Explicó que las agravantes, a diferencia de los tipos penales, suelen dejar más flexibilidad al criterio del juez, lo que permite una aplicación más contextualizada.

Respecto de la trazabilidad, distinguió entre dos temas: por un lado, la exigencia de una documentación electrónica adicional; y por otro, la fórmula penal que sancionaría a quien no pudiera justificar la adquisición o legítima tenencia de cables.

Sobre lo primero, recordó que ya existen regulaciones vigentes: el citado Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, que obliga a llevar libros de actas de procedencia; y la ley N° 21.713, que faculta al Servicio de Impuestos Internos a exigir trazabilidad a comerciantes, distribuidores e importadores, más allá de los productos sujetos a impuestos específicos. Sostuvo que exigir una nueva documentación electrónica específica para cables podría constituir un exceso de regulación, innecesaria a la luz de las normas ya vigentes.

Respecto del punto más crítico —la fórmula penal que haría responsable a quien no pueda justificar su tenencia de cables— expresó su mayor preocupación. Explicó que, a diferencia del caso del robo de madera, en el robo de cables es frecuente que personas legítimamente porten cables sin contar con documentación formal, como una boleta. Ejemplificó con el caso de un electricista que, al haber perdido la boleta, podría ser imputado automáticamente como autor de un delito, generando lo que denominó “falsos positivos”. Estimó que esta situación, por la propia naturaleza del objeto y la forma en que se comercializa, es mucho más probable en el caso de los cables que en el de la madera.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana, planteó la necesidad de reflexionar colectivamente sobre los alcances del proyecto, especialmente considerando el alto nivel de acuerdo ya alcanzado entre los integrantes de la comisión. Expresó que la ley en trámite respondía a una demanda ciudadana concreta, lo que hacía aún más importante examinar con cuidado los puntos pendientes.

En ese contexto, manifestó su inquietud respecto a la eficacia de las instituciones que hoy ya cuentan con facultades para controlar la trazabilidad de los cables, tales como la Policía de Investigaciones y el Servicio de Impuestos Internos. Reconoció desconocer cómo operan actualmente esos mecanismos y cuestionó si realmente funcionaban en la práctica, o si su sola mención en la ley bastaría para garantizar una aplicación efectiva.

Valoró el argumento del Subsecretario de Seguridad Pública en cuanto a evitar la creación de burocracia innecesaria o duplicación de obligaciones administrativas, delegando en el reglamento aquellos aspectos operativos. Sin embargo, confesó que subsistía una duda razonable: si el hurto, transporte o robo de cables ya constituía delito bajo la normativa vigente, entonces, ¿por qué es necesario dictar una nueva ley? En definitiva, planteó una interrogante sobre la real necesidad de reforzar vía legislación aspectos que, en teoría, ya estaban regulados.

El **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, respondió a las inquietudes planteadas por el Presidente de la Comisión, afirmando que, incluso en ausencia de la normativa actualmente en discusión, ya se estaban desarrollando operativos efectivos contra el robo de cables. Señaló que existen fuerzas de tarea activas y que recientemente se había desbaratado una red importante vinculada a este delito, destacando que la Policía de Investigaciones no ha esperado una nueva ley para actuar, especialmente en contextos urbanos donde es posible identificar y perseguir la flagrancia en el acto del corte.

Comentó que una de las modalidades detectadas era el uso de disfraces o imitaciones de empresas por parte de los delincuentes para encubrir el robo. También remarcó que la persecución penal estaba funcionando particularmente bien en los casos de acopio y en establecimientos como chatarrerías, donde se ha focalizado con fuerza la acción policial.

Precisó que el foco específico de la discusión legislativa actual debía situarse en el transporte de cables, es decir, en el tramo intermedio entre el lugar del robo y el lugar de acopio. Explicó que tanto la fase de corte como la del almacenamiento ya están siendo abordadas, incluyendo casos detectados en puertos, donde se habrían interceptado carga en contenedores sin trazabilidad ni respaldo documental suficiente.

Por ello, insistió en que el punto realmente controvertido es cómo abordar —desde el punto de vista normativo— a la persona que transporta cables.

El **Honorable Diputado señor Longton** propuso sintetizar el debate en torno al punto pendiente sobre trazabilidad, destacando que el foco debía centrarse en los grandes acopios y el transporte en carretera, y no en situaciones cotidianas de menor entidad, como el traslado doméstico o comercial de cables por parte de particulares. Señaló que no tenía sentido aplicar controles a pequeña escala, como fuera de tiendas comerciales, donde una familia pudiera estar adquiriendo legítimamente cables.

Subrayó que la trazabilidad debía operar con criterios adecuados, orientados a detectar operaciones de volumen significativo. Afirmó que, en la ausencia de una normativa clara, se corría el riesgo de que estos controles no se realizaran con eficacia, especialmente considerando que la regulación actual de la PDI no era aplicable a Carabineros ni a otros órganos de la administración del Estado encargados del control en terreno.

Recalcó que la PDI no realiza fiscalizaciones en carretera como práctica habitual, dado que su labor se orienta principalmente a investigaciones avanzadas y diligencias específicas, no al control preventivo en ruta de camiones o cargamentos.

Por todo lo anterior, instó a resolver el punto, aunque requiera más tiempo de trabajo en el marco de la Comisión Mixta.

Los **Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh**, y los **Honorables Diputados señora Morales y señor Longton** presentaron las Proposiciones signadas con los N^{os} **3A, 4A, 8, 9 y 10**.

Por su parte el **Honorable Diputado señor Ramírez** presentó un texto que recae sobre el último inciso del artículo 443 propuesto por el Senado y que es del siguiente tenor: “Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena podrá aumentarse en un grado.”.

A continuación, el **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana**, puso en discusión la proposición del Honorable Diputado señor Ramírez.

El **Honorable Diputado señor Ramírez** explicó que su propuesta surgía de una preocupación discutida previamente, relacionada con el uso excesivo de la prisión preventiva, especialmente cuando esta se funda en la pena asignada al delito. Señaló que el texto actual proponía que, en caso de afectarse una cantidad relevante de usuarios, la pena fuera de presidio mayor en su grado mínimo. En cambio, su proposición sugiere que: “la pena podrá aumentarse en un grado”, por lo que tiene un alcance facultativo.

Fundamentó este cambio en la necesidad de permitir que el juez de fondo —es decir, el tribunal oral en lo penal— tuviera la potestad de

determinar el aumento de pena, a partir de la prueba rendida durante el juicio, y no solamente en base a los indicios presentados en la audiencia de formalización. A su juicio, esto otorgaría mayor flexibilidad al juzgador, evitando una anticipación desproporcionada de la sanción penal mediante el uso de la medida cautelar.

Reconoció que compartía el diagnóstico sobre la gravedad de la conducta y la necesidad de sancionarla cuando afectara a un número significativo de personas, pero insistió en que su propuesta buscaba evitar el riesgo de que se incurriera en una pena anticipada mediante el uso abusivo de la prisión preventiva.

Finalmente, estimó que la fórmula propuesta permitiría una respuesta proporcional, al dejar en manos del tribunal de mérito la decisión de agravar la sanción conforme a los hechos efectivamente acreditados.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Seguridad Pública, señor José Tomás Humud, intervino brevemente para precisar que la proposición presentada por el Honorable Diputado señor Ramírez incidía en dos artículos del Código Penal: el artículo 443, referido al delito de robo, y el artículo 447 bis, relativo al hurto.

Aclaró que la mesa técnica había propuesto modificar ambos artículos en términos equivalentes, por lo que entendía que la proposición debía aplicarse de manera simétrica a ambos preceptos.

- Sometida a votación la proposición ya señalada, se produjo un empate. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Pascual, y los Honorables Diputados señora Morales (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Tello) y señor Ramírez. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Durana y Pugh, y el Honorable Diputado señor Longton.

- Repetida la votación, se produjo nuevamente un empate, con los mismos votos y preferencias consignados. En consecuencia, la proposición resultó rechazada.

A continuación, el **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana**, puso en discusión la **Proposición N° 3A**.

Cuyo tenor es el que sigue:

“Para reemplazar el literal b), del texto aprobado por el Senado por uno del siguiente tenor:

“b) Incorpórase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

- Puesta en votación la Proposición N° 3A, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y Honorables Diputados señora Morales (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Tello) y señores Longton y Ramírez.

Posteriormente, el **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana**, puso en discusión la **Proposición N° 4A**.

Que reza como sigue:

“Para reemplazar el literal b), del texto del Senado, por uno del siguiente tenor:

“b) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

- Puesta en votación la Proposición N° 4A, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y Honorables Diputados señora Morales (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Tello) y señores Longton y Ramírez.

Enseguida, el **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana**, puso en discusión las **Proposiciones N°s 1, 5, 8, 9 y 10**.

Que tienen el siguiente contenido:

1.- Del Honorable Diputado señor Longton, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:”.

5.- Del Honorable Diputado señor Longton, para reemplazarlo por el siguiente:

“4. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 456 Bis:

- a) Elimínase en el numeral 4º) la conjunción copulativa “y”.
- b) Reemplázase en el numeral 5º) el punto y aparte por la expresión “, y”.
- c) Agrégase el siguiente numeral 6º):

“6º) Ejecutar los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

8.- De los Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y los Honorables Diputados señora Morales y señor Longton para agregar en el artículo primero el siguiente numeral nuevo:

“X. Agrégase, en el artículo 485, el siguiente numeral 10, nuevo:

“10.º Causando la interrupción o interferencia de uno o más servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones.”.

9.- De los Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y los Honorables Diputados señora Morales y señor Longton para reemplazar el número 1., propuesto por la Cámara de Diputados, por el siguiente:

“1. Enmiéndase el artículo 169 de la forma que sigue:

a) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Idénticas sanciones se impondrá a quienes hagan uso malicioso de estas certificaciones o análisis falsos.”.

b) En su inciso tercero:

- Intercálase, antes de la expresión “servir de base”, la frase “sustentar o”.

- Incorpórase a continuación de la expresión “a través de ellos”, lo siguiente: “el origen,”.”.

10.- De los Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y los Honorables Diputados señora Morales y señor Longton para reemplazar el artículo 169 bis propuesto por la Cámara de Diputados por el que sigue:

“Artículo 169 bis.- El empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, facilite el delito previsto y sancionado en el artículo 168, 168 bis y 169 de esta Ordenanza, será sancionado como autor del mismo delito”.

- Sometidas a votación las Proposiciones N^{os} 1, 5, 8, 9 y 10, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y Honorables Diputados señora Morales (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Tello) y señores Longton y Ramírez.

Luego, el **Honorable Diputado señor Longton** propuso votar la Proposición N^o 7 en conjunto a la Proposición N^o 2 y el Artículo 4, nuevo, introducido por la Cámara de Diputados, rechazándolos. Comentó que la Proposición N^o 7 pretende la habilitación de las técnicas especiales de investigación en la persecución de los delitos objeto del proyecto de ley, punto que se despejó durante el debate.

Las proposiciones son las que siguen:

2.- Del Honorable Diputado señor Longton, para incorporar en el artículo 12 del Código Penal un nuevo numeral 25.º del siguiente tenor:

“25.º Que la comisión de un delito tenga como consecuencia, directa o indirecta, la interrupción de uno o más servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones.”.

7.- Del Honorable Diputado señor Longton, para sustituir el numeral 5, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados, por el siguiente:

“6. Incorpórase, a continuación del artículo 456 bis A, el siguiente artículo 456 ter:

“Artículo 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se

encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita, será sancionado con la pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, y en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del artículo 456 bis A, podrán emplearse las diligencias señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.”.

- Sometidas a votación las Propositiones N^{os} 2 y 7, y el Artículo 4, nuevo, introducido por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, resultaron rechazados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Durana y Pugh, y Honorables Diputados señora Morales (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Tello) y señores Longton y Ramírez.

En relación al **numeral 5.-, nuevo, del artículo 1º, propuesto por la Honorable Cámara de Diputados**, la Comisión fue del parecer de **ratificar el rechazo** que hizo el Senado en su tercer trámite constitucional. Ello como consecuencia de aprobarse las restantes normas consensuadas por la Comisión.

A continuación, el **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana**, puso en discusión el **Artículo 2, nuevo, introducido por la Cámara de Diputados** en segundo trámite constitucional.

El **Honorable Senador señor Pugh** expresó su respaldo a la propuesta y destacó que las cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios constituyen infraestructura crítica, la cual debe contar con un origen certificado. Subrayó que más allá de la trazabilidad, lo que valoraba especialmente era la certificación de los componentes, entendida como un requisito que garantiza seguridad técnica y normativa.

Mencionó como ejemplo el sello SEC, otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que certifica que ciertos productos cumplen con los estándares exigidos. Indicó que este tipo de certificaciones no solo contribuyen a prevenir delitos como el robo o la comercialización de elementos robados, sino también a evitar la entrada de productos falsificados al mercado, los cuales podrían representar un riesgo para las personas o las instalaciones.

Con base en estas consideraciones, manifestó estar disponible para votar favorablemente la propuesta.

La **Honorable Senadora señora Pascual** explicó que muchos de los elementos mencionados en la norma —relativos a redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, como electricidad, agua o telecomunicaciones— también son adquiridos legítimamente por personas particulares para realizar reparaciones domésticas. En ese contexto, expresó su preocupación por la posibilidad de que, en un intento de controlar o fiscalizar el tráfico de esos materiales en volúmenes significativos, se pudiera terminar criminalizando o generando dificultades indebidas para quienes compran insumos con fines personales y lícitos. Solicitó a los representantes del Ejecutivo aclarar este punto.

El **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Seguridad Pública, señor José Tomás Humud**, respondió a la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Pascual, confirmando que el Ejecutivo compartía la preocupación planteada. Señaló que uno de los principales problemas del nuevo artículo 2 radicaba en que no distinguía con precisión el objeto específico al que se aplicaría la obligación de contar con documentación electrónica.

Por otra parte, explicó que, tal como se había señalado en sesiones anteriores, el Ejecutivo consideraba que la norma podía implicar una sobrerregulación, ya que actualmente existía un reglamento vigente, vinculado a los Libros de Actas de Procedencia —Decreto N° 41, promulgado en 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile— que la PDI aplica específicamente al comercio y reparación de objetos nuevos o usados. Consideró que añadir un nuevo reglamento con un ámbito tan amplio como el propuesto podía generar duplicidades y equívocos normativos.

Insistió en su preocupación respecto de la amplitud e indefinición de la norma, ya que su redacción podría dar lugar a situaciones desproporcionadas, como exigir documentación electrónica a una persona que simplemente traslada un rollo de cable entre dos domicilios.

El **Honorable Senador señor Pugh** reconoció que desconocía la existencia del Libro de Actas de Procedencia que mantiene la Policía de Investigaciones.

Admitió que, a la luz de esta información, la propuesta del nuevo artículo 2 presentaba un problema importante: no diferenciaba entre elementos críticos de infraestructura —como conectores industriales o cables de alta tensión, que contienen grandes cantidades de cobre— y objetos de uso doméstico, como enchufes o alargadores.

En virtud de lo anterior, anunció que modificaría su postura inicial y que, alineándose con la recomendación del Ejecutivo, votaría en contra de la proposición, ya que estimaba que los mecanismos actuales ofrecían una protección suficiente.

El **Honorable Diputado señor Longton** respondió a las objeciones formuladas respecto del nuevo artículo 2, señalando que las situaciones hipotéticas planteadas —como la fiscalización de un particular que traslada un cable adquirido en una ferretería— no debían ser motivo de preocupación real, ya que la aplicación concreta de la norma quedaría sujeta a lo que establezca el reglamento respectivo.

Sostuvo que dicho reglamento sería el instrumento encargado de precisar los supuestos en que la fiscalización se llevaría a cabo, evitando así cualquier abuso o aplicación desproporcionada. Reforzó su argumento comparando esta propuesta con la ley N° 21.488, que tipifica el delito de sustracción de madera, la cual —según indicó— contiene una disposición similar en cuanto a trazabilidad, y cuya implementación en regiones como La Araucanía ha sido exitosa, sin que se haya acusado sobrerregulación.

Afirmó que, por la misma lógica, debía aplicarse el mismo criterio en el caso del robo de cables. Insistió en que la norma en discusión no era penal, sino de carácter administrativo, y que, en consecuencia, el nivel de precisión exigido debía incorporarse en el reglamento correspondiente, no en la ley.

- Sometido a votación el Artículo 2, nuevo, introducido por la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional, se registraron los votos favorables del Honorable Senador señor Durana y del Honorable Diputado señor Longton; los votos en contra de los Honorables Senadores señora Pascual y señor Pugh y del Honorable Diputado señor Ramírez, y la abstención de la Honorable Diputada señora Morales (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Tello).

- Repetida la votación de conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Senado, el Artículo 2, nuevo, introducido por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional resultó rechazado

por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señor Pugh, y Honorables Diputados señora Morales (en reemplazo de la Honorable Diputada señora Tello) y señor Ramírez. Votaron a favor el Honorable Senador señor Durana y el Honorable Diputado señor Longton.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana, fundamentó su voto en la necesidad de normar situaciones en las que individuos se hacen pasar por técnicos u operadores y transportan materiales sin contar con un registro de procedencia. Afirmó que, dado que el robo de cables afecta actualmente de manera significativa a nivel nacional, resultaba pertinente establecer mecanismos de control frente a este fenómeno.

- - -

PROPOSICIÓN

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Encabezado Artículo único

-Ha pasado a ser artículo 1º
(Proposición Nº 1. Unanimidad 6X0)

Número 1.- **(artículo 443)**

-Sustituirlo por el que sigue:

“1.- Modifícase el inciso final del artículo 443 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

b) Incorpórase como oración final, lo siguiente:

“Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

(Proposición Nº 3. letra a) Unanimidad 7X0 y proposición 3A Unanimidad 6X0)

**Número 2.-
(artículo 447 bis)**

-Reemplazarlo por el siguiente:

“2.- Enmiéndase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, la siguiente oración final:

“Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

(Proposición 4 letra a) Unanimidad 7X0 y Proposición 4 A Unanimidad 6X0)

000

**Número 3, nuevo
(artículo 456 Bis)**

-Añadir el siguiente numeral 3.-, nuevo:

“3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 456 Bis:

a) Elimínase en el numeral 4º) la conjunción copulativa “y”.

b) Reemplázase en el numeral 5º) el punto y aparte por la expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 6º):

“6º) Ejecutar los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

(Proposición N° 5. Unanimidad 6X0)

000

**Número 3.-
(456 bis A)**

-Ha pasado a ser Número 4.-, con la modificación siguiente:

“4.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 456 bis A el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.”.

(Proposición N° 6. Unanimidad 7X0)

000

**Número 5, nuevo
(de la Honorable Cámara de Diputados)**

Eliminarlo.

(Como consecuencia de aprobarse las restantes normas consensuadas por la Comisión)

000

**Número 5.-, nuevo
(artículo 485)**

-Agregar el siguiente numeral 5.-, nuevo:

“5.- Agrégase, en el artículo 485, el siguiente numeral 10, nuevo:

“10. Causando la interrupción o interferencia de uno o más servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones.”.”.

(Proposición N° 8. Unanimidad 6X0)

000

**Artículo 2, nuevo
(de la Honorable Cámara de Diputados)**

Rechazarlo.

(Mayoría 4X2)

000

Artículo 2º, nuevo

-Consultar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con

fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

1. Enmiéndase el artículo 169 de la forma que sigue:

a) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Idénticas sanciones se impondrá a quienes hagan uso malicioso de estas certificaciones o análisis falsos."

b) En su inciso tercero:

- Intercálase, antes de la expresión "servir de base", la frase "sustentar o".

- Incorpórase a continuación de la expresión "a través de ellos", lo siguiente: "el origen,".

2. Agrégase el siguiente artículo 169 bis, nuevo:

"Artículo 169 bis.- El empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, facilite el delito previsto y sancionado en el artículo 168, 168 bis y 169 de esta Ordenanza, será sancionado como autor del mismo delito.".

(Proposiciones N°s 9. y 10. Unanimidad 6X0)

000

**Artículo 4, nuevo
(de la Honorable Cámara de Diputados)**

Suprimirlo.
(Unanimidad 6X0)

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente ilustrativo, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Modifícase el inciso final del artículo 443 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

b) Incorpórase como oración final, la siguiente:

“Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

2.- Enmiéndase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, la siguiente oración final:

“Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 456 Bis:

a) Elimínase en el numeral 4º) la conjunción copulativa “y”.

b) Reemplázase en el numeral 5º) el punto y aparte por la expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 6º):

“6º) Ejecutar los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

4.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 456 bis A el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

5.- Agrégase, en el artículo 485, el siguiente numeral 10, nuevo:

“10. Causando la interrupción o interferencia de uno o más servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones.”.

Artículo 2º. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

1. Enmiéndase el artículo 169 de la forma que sigue:

a) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Idénticas sanciones se impondrá a quienes hagan uso malicioso de estas certificaciones o análisis falsos.”.

b) En su inciso tercero:

- Intercálase, antes de la expresión “servir de base”, la frase “sustentar o”.

- Incorpórase a continuación de la expresión “a través de ellos”, lo siguiente: “el origen,”.

2. Agrégase el siguiente artículo 169 bis, nuevo:

“Artículo 169 bis.- El empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, facilite el delito previsto y sancionado en el artículo 168, 168 bis y 169 de esta Ordenanza, será sancionado como autor del mismo delito.”.

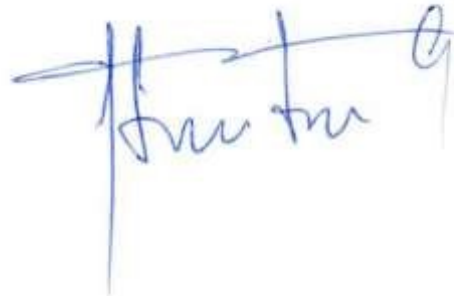
- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días: **12 de marzo de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena (reemplaza a Senador señor Manuel José Ossandón) y señor José Miguel Durana, y de los Honorables Diputados señores Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton; **15 de abril de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señora Claudia Pascual, señor Kenneth Pugh, y de los Honorables Diputados señora Javiera Morales y señores Raúl Leiva, Andrés Longton y Matías Ramírez; **3 de junio de 2025 (sesión de la mañana)**, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señora Claudia Pascual y señor Kenneth Pugh, y de los Diputados señora Javiera Morales (reemplaza a Diputada señora Carolina Tello) y señores Juan Carlos Beltrán (reemplaza a Diputado señor Andrés Longton) y Matías Ramírez, y **3 de junio de 2025 (sesión de la tarde)**, con

asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señora Claudia Pascual y señor Kenneth Pugh, y de los Honorables Diputados señora Javiera Morales (reemplaza a Diputada señora Carolina Tello) y señores Andrés Longton y Matías Ramírez;

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 2025



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión